

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 13402

Ref. Expediente N° SD2025/0073111

Por la cual se declara el abandono parcial de una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de julio de 2025, INDUSTRIAS PIGMALION S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca PIGMALION (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 12, 18, 25 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Que mediante oficio No. 18921 del 24 de octubre de 2025, se requirió a INDUSTRIAS PIGMALION S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara aspectos relacionados a la carencia de especificidad de algunos productos y servicios de las clases 12 y 35 del nomenclador internacional.

Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

Que vistos los documentos que obran en el expediente y registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 5 de noviembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que si bien subsanó las inconsistencias relativas a los productos de la clase 12 internacional, respecto de los servicios de distribución de la clase 35 aún persiste la inconsistencia, ello, bajo el presupuesto de que se incluyó de manera general la distribución de productos, véase

35	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Servicios de venta al por mayor, al detal y por medios electrónicos (e-commerce); Servicios de comercialización, distribución, importación y exportación de productos ; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de material publicitario; Distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución y difusión de material publicitario; servicios de distribución comercial; Publicidad y promoción de productos; Gestión de negocios comerciales, consultoría y asesoría en estrategias de ventas; Organización de ferias, exposiciones y eventos comerciales; Servicios de logística comercial y gestión de pedidos en línea; Administración de programas de fidelización y beneficios para clientes; la venta de productos, la exhibición, la atención al cliente, la logística de ventas.
----	---

Al respecto debe tener en cuenta que algunos ejemplos de los servicios de distribución de la clase 35 tienen finalidades de marketing y publicitarias específicas y que, si se trata de servicios de distribución de productos, entendida como reparto o entrega de productos, este servicio es propio de la clase 39 internacional, de ahí la necesidad de que se especifique el tipo de distribución que se pretende identificar con el signo solicitado.

Asi las cosas, en la respuesta al requerimiento al describir los servicios de la siguiente manera: “*Servicios de comercialización, distribución, importación y exportación de productos*”, la descripción sigue careciendo de la especificidad requerida.



Resolución N° 13402

Ref. Expediente N° SD2025/0073111

Que, como consecuencia de lo anterior, esta oficina profirió la Resolución No. 102828 de 5 de diciembre de 2025, mediante la cual se declaró el abandono parcial de la solicitud de registro de marca, respecto de los servicios de la clase 35 Internacional.

Que, sin embargo, una vez verificado el expediente se encuentra que la Resolución No. 102828 de 5 de diciembre de 2025, referida en el numeral anterior, no cuenta con la firma del Director de Signos Distintivos, funcionario competente frente a las decisiones de este tipo, generando una inconsistencia en la validez del acto administrativo proferido.

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Consideración del caso.

Bajo los anteriores supuestos, se advirtió que la Resolución No. 102828 de 5 de diciembre de 2025, presenta un yerro que constituye una afectación en la validez de la declaración de abandono parcial proferida, lo anterior, en la medida de que, por error en el sistema, fue firmado por un funcionario que carece de la competencia para emitir este tipo de decisiones procesales.

Ahora bien, el error que el acto administrativo presenta no se constituye en la parte considerativa de la resolución, por el contrario, las inconsistencias en el examen de los requisitos de forma de la solicitud de registro de marca PIGMALION (Mixta), respecto de los servicios de la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza se siguen presentando.

En consecuencia, para dar una correcta aplicación de los mandatos legales, atendiendo los principios que rigen la actuación administrativa, es necesario, revocar el contenido la Resolución No. 102828 de 5 de diciembre de 2025 y emitir una nueva resolución, la cual reitera el aspecto de fondo que motiva la presente resolución, es decir, la carencia de especificidad de los “servicios de distribución” incluidos en la clase 35 del nomenclador internacional.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución No. 102828 de 5 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el abandono parcial de la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia, respecto de la clase 35 Internacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a INDUSTRIAS PIGMALION S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de esta, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente

Resolución N° 13402

Ref. Expediente N° SD2025/0073111

Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de febrero de 2026



**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**